

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION BANCARIA DE VENEZUELA

En uso de las facultades que le acuerdan los artículos 47 y 48 de los Estatutos, dicta el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LOS COMITES PERMANENTES Y ACCIDENTALES

Capítulo I

De la Creación de los Comités

Artículo 1°. Los Comités Permanentes y Accidentales que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 de los Estatutos creare la Junta Directiva con carácter nacional, son órganos auxiliares de la misma y tendrán como función realizar estudios, recabar datos y asesorar a la Junta Directiva en aquellos asuntos relacionados con la materia de su especialidad que les sean sometidos a su consideración.

Artículo 2°. La Junta Directiva, en la oportunidad de crear un Comité Permanente o Accidental, indicará sus funciones, la forma de su integración y las demás particularidades relacionadas con su funcionamiento. Entre los criterios que determinen la naturaleza accidental o permanente de los comités a ser creados, se evaluará la novedad, complejidad o transitoriedad de la materia objeto de atención

Artículo 3°. Los comités, se reunirán bajo dos modalidades, a saber:

Comité Ampliado: el cual está formado por la totalidad de los representantes aprobados por la Junta Directiva de la Asociación, más los asesores permanentes u ocasionales del comité permanente o accidental de que se trate.

Petit Comité: En la primera reunión de Comité Ampliado que se celebre cada año calendario, se elegirá de entre los presentes un grupo no mayor de [8/10] miembros, quienes asistirán a las reuniones regulares y sesiones de trabajo que sean requeridas para la mejor atención de los temas que conciernen al Comité. En el entendido que para aquellas decisiones que por su trascendencia lo ameriten, se convocará al Comité Ampliado para que conozca, apruebe o rechace las conclusiones o recomendaciones elaboradas por el Petit Comité.

Artículo 4°. La Junta Directiva podrá también crear Comités Regionales, con carácter permanente o accidental, integrados por las personas que ésta designe;

éstos tendrán como función asesorar a la Junta Directiva en todos los asuntos financieros o de otra índole propios de una determinada región. Estos Comités Regionales enviarán a la Dirección Ejecutiva Administrativa, conforme lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento, copia de las actas de las sesiones.

Artículo 5°. Los Comités Permanentes y Accidentales informarán regularmente a la Junta Directiva a través del Director que ésta asigne sobre los temas tratados en las sesiones correspondientes, y, en la oportunidad en que las materias tratadas así lo requieran, producirán recomendaciones de acción para ser sometidos a consideración de la Junta Directiva. Los miembros y asistentes a las sesiones de los comités no podrán dar a conocer a terceros el contenido de sus deliberaciones, ni de las conclusiones o recomendaciones, sin previa autorización de la Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva Administrativa será el órgano encargado del cumplimiento de esta norma.

Artículo 6°. La Junta Directiva podrá modificar o suprimir cualquiera de los comités cuando así lo estime conveniente.

Capítulo II

De la Organización de los Comités

Artículo 7°. Los comités tendrán una directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, propuesta por los miembros y ratificada por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 8°. Los comités estarán formados por representantes del más alto nivel de los sectores financieros interesados en la materia. Las instituciones financieras miembros, someterán a la consideración de la Junta Directiva de la Asociación un listado de los expertos en las materias que ésta, en forma regular o periódica, indique. Dichos candidatos para formar parte de los comités deberán contar con reconocida experiencia en los temas relacionados con el comité en referencia y ser funcionarios fijos o asesores contratados a largo plazo por las instituciones postulantes.

Los representantes principales o suplentes no podrán delegar su asistencia a los comités en otros funcionarios, salvo solicitud expresa de la vicepresidencia ejecutiva, o funcionario de dicho nivel, o superior de su institución, efectuada a la Dirección Ejecutiva Administrativa de la Asociación.

La Dirección Ejecutiva Técnica será convocada a todas las reuniones de los comités. Podrá asistir en forma directa o delegar la asistencia en funcionarios o en asesores internos de la Asociación.

La asistencia a los comités es obligatoria. A tal efecto podrán las instituciones

designar un máximo de dos (02) representantes suplentes para el titular, quienes deberán llenar los mismos requisitos de experiencia y relación contractual con la institución postulante.

Artículo 9°. Los comités podrán dividirse en tantos Subcomités como sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones. Estos Subcomités estarán presididos por la persona que designe el Comité y deberán informar a éste la marcha de los trabajos y las recomendaciones aprobadas.

Artículo 10°. Régimen aplicable a los miembros de los comités que cambian su relación con la Institución postulante:

Cuando un miembro de algún comité cese en su relación contractual con la institución contratante, salvo que éste forme parte de la Directiva del mencionado Comité cesará igualmente en la participación del mismo. En el caso que se trate de un miembro de la Directiva del Comité y que sea contratado por otra institución afiliada a La Asociación, podrá permanecer ejerciendo como miembro de la directiva, previa ratificación por parte de la nueva institución contratante.

Aquellos miembros de la directiva de comités que cesen en sus relaciones con el sistema bancario, excepcionalmente y sujeto a aprobación por parte de la Junta Directiva de la Asociación, podrán continuar desempeñándose en la misma, pero en calidad de Asesores en lugar del cargo directivo, hasta que sea elegida una nueva directiva del Comité.

El representante de algún instituto de crédito, miembro de la Asociación Bancaria que no sea miembro de un comité o subcomité podrá asistir a éste con derecho a voz, previa participación de su institución y correspondiente autorización otorgada por parte del Presidente del Comité respectivo.

Artículo 11°. La directiva de los Comités Permanentes durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidas. Sin embargo, la Junta Directiva podrá acordar, antes del vencimiento de este período designar una nueva directiva.

Los ex presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones, con derecho a voz, en calidad de asesores, a solicitud del Comité y previa aprobación de la Junta Directiva.

Capítulo III

Del funcionamiento de los Comités

Artículo 12°. El Presidente de un Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Informar a la Junta Directiva, a través de la Dirección Ejecutiva, de los trabajos realizados.
- b. Organizar y distribuir el trabajo.
- c. Elaborar la agenda con el orden del día de cada sesión.
- d. Presidir las sesiones del Comité.
- e. Representar al Comité ante organismos públicos o privados, previa autorización de la Junta Directiva de la Asociación.
- f. Los demás que le acuerde la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 13°. El Vicepresidente del Comité colaborará con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y suplirá a éste cuando existan ausencias temporales o absolutas, siguiendo el mismo procedimiento contemplado en el artículo 31 de los Estatutos, para la Junta Directiva de la Asociación.

Artículos 14°. Son deberes del Secretario:

- a. Elaborar las actas de las sesiones.
- b. Dar cuenta al Presidente del Comité de todos los asuntos que reposen en la Secretaría.
- c. Proveer todo lo necesario para el normal desarrollo de los trabajos del Comité.
- d. Presentar ante la Dirección Ejecutiva Administrativa, dentro de los primeros 30 días de cada año, un informe contentivo de la gestión desarrollada por el Comité durante el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 15°. Cada comité o subcomité levantará actas de las sesiones. Copia de todas las actas, así como los proyectos de recomendaciones resultantes de las sesiones de cada comité serán remitidos a la Dirección Ejecutiva Administrativa con máximo de cinco días continuos después de celebrada la sesión correspondiente, para su distribución a los miembros del Comité o Subcomité. En los casos de proyectos de recomendaciones que requieran de la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación, éstos deberán ser presentados previamente a la Dirección Ejecutiva Técnica y a la Consultoría Jurídica, con la anticipación que se juzgue necesaria. En el mismo sentido, las agendas de las reuniones que requieran convocatoria especial serán remitidas a la Dirección Ejecutiva Administrativa con un mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha en que se planifique celebrar la reunión a que se refiera la convocatoria.

Artículo 16°. Los informes de los comités que sean aprobados por la Junta Directiva se harán del conocimiento de los institutos afiliados a la Asociación interesados en la materia a través de la publicación creada con este objetivo.

Artículo 17°. Cuando algún comité o subcomité conozca de una materia que sea de interés para uno o varios institutos afiliados a la Asociación, los comités o

subcomités podrán invitar a aquellas instituciones especializadas y estas podrán participar en las sesiones de trabajo para que expongan sus puntos de vista.

Artículo 18°. De todas las reuniones de comités se dejará constancia de asistencia, la cual será cerrada quince minutos después del inicio de la reunión correspondiente. Los integrantes de los comités deben cumplir cabalmente con la hora de convocatoria, ya que transcurridos quince (15) minutos después de comenzada la reunión no tendrán participación alguna en las decisiones acordadas en esa sesión.

Artículo 19°. Los integrantes de los comités no podrán emitir en forma pública o particular comunicaciones u opiniones sobre puntos tratados en las reuniones, tan solo la Junta Directiva autorice tal pronunciamiento.

Artículo 20°. Los integrantes (principal o alterno) de los comités que acumulen tres inasistencias seguidas serán reemplazados por otro miembro de la misma especialidad que tenga interés en participar en estas reuniones.

Artículo 21°. Los comités, excepto los Comités Regionales, funcionarán ordinariamente en los locales de la sede de la Asociación. Ocasionalmente, previa participación a la Junta Directiva, podrán reunirse en otro local o en el interior de la República. Con el fin de coordinar el trabajo, el presidente de cada comité, antes de hacer la convocatoria a sesión de trabajo, consultará con la Coordinación de los comités de la Asociación.

Artículo 22°. Los comités usarán la papelería de la Asociación y no pueden tener fondos propios. Los gastos de funcionamiento serán sufragados por la Asociación, y también pueden ser cubiertos por algún instituto de crédito que actúe como patrocinador.

Artículo 23°. Los gastos de representación que ocasione alguna actuación de un comité o de su presidente se deben acordar previamente con la Dirección Ejecutiva.

Artículo 24°. Los comités podrán solicitar la colaboración de los asesores de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 25°. Los asesores de los comités serán pagados por la Asociación, y sus honorarios deben ser aprobados por la Junta Directiva.

Capítulo IV

Disposición final

Artículo 26°. Las dudas que pudieran presentarse con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos por la Junta Directiva.